

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor JAIRO ANTONIO RIVERA ACOSTA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00349**. Sírvase proveer.

El Secretario,

  
**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

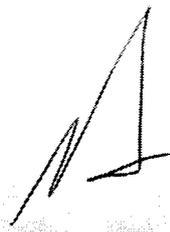
**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2021-00349** interpuesta por el señor **JAIRO ANTONIO RIVERA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.275.377, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por el accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

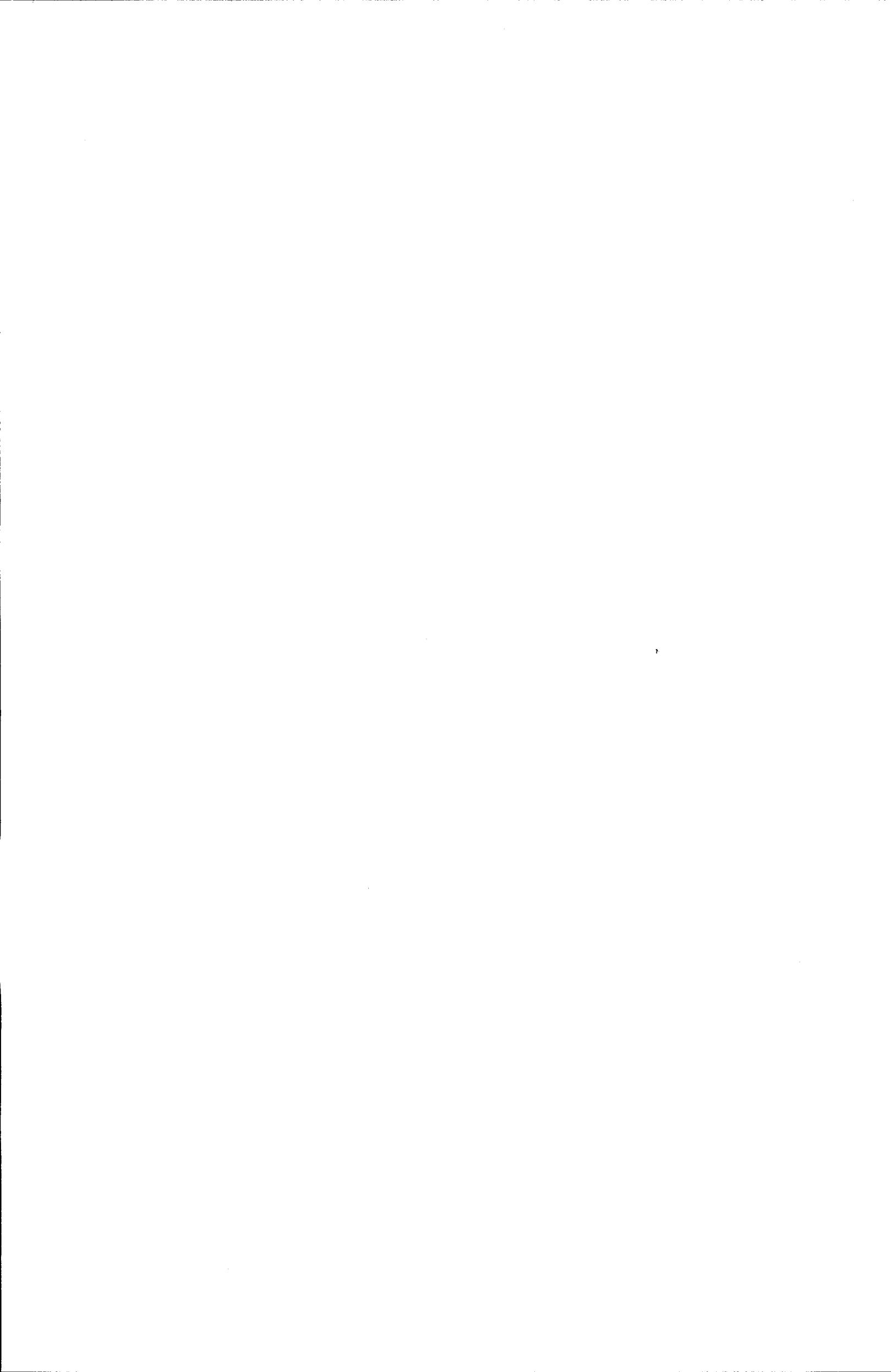
  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 104 del 07 de Julio de 2021*

  
**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor **ALVARO GÓMEZ ORDUZ** contra la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00350**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

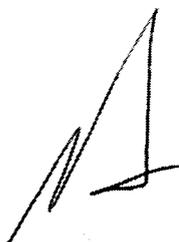
**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2021-00350**, interpuesta por el señor **ALVARO GÓMEZ ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.515.029, quien actúa en causa propia, contra la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por el accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 104 del 07 de Julio de 2021*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2015-286 de LUIS ELIECER BERNAL GAITAN Contra COLTANQUES. Bogotá D.C., 06 de Julio de 2017. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita entrega de títulos en el actual proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La presente acción ejecutiva mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2016 se dio por terminada al resolver las excepciones que fueron propuestas por la ejecutada, decisión que fue apelada y confirmada por el Superior, ordenándose de esta forma su archivo.

Sin embargo, mediante oficio J25L-1504, de fecha 19 de octubre de 2015, se comunicó a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, la existencia de medida cautelar contra la ejecutada, limitando la medida en la suma de \$16.000.000.oo. Dicha entidad hizo efectivo el embargo y retención de la suma mencionada, poniendo a disposición de este juzgado y para el presente proceso el título judicial No.400100005244660, el cual a la fecha de hoy, se encuentra disponible para su cobro.

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado absolviendo a la ejecutada de todas y cada una de las pretensiones por las cuales fue librado el mandamiento ejecutivo de pago, y que además ya se encontraba archivado, es claro que la suma de dinero que se encuentra dispuesto, se deberá devolver a la ejecutada, por esto, el juzgado **ORDENA:**

**DEVOLVER** la suma retenida, contenida en el título judicial No.400100005244660, por valor de **\$16.000.000.oo**, a órdenes de la aquí ejecutada **COLTANQUES con NIT 860.040.576-1.**

En firme este proveído, por secretaría efectúese lo aquí ordenado y una vez cumplido lo aquí expuesto, dese cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 104 del 07 de JULIO DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2018-635 de PORVENIR S.A. contra UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que las partes dentro de la presente acción ejecutiva allegan memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico de fecha 03 de Junio de 2021, mediante el cual manifiesta:

- 1.- Que la demandada normalizó la obligación con pagos y novedades el monto objeto de la demanda que nos ocupa.
- 2.- Las partes de manera conjunta solicitamos la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Que no se condene en costas a ninguna de las partes
- 4.- Se hace la devolución de los oficios de embargo sin radicar 1232 a 1236 (8 folios=

El despacho ACCEDE a la solicitud, elevada por las partes, y **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

En firme el presente auto se ordena el ARCHIVO las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que los oficios de embargo fueron devueltos sin tramitar, no se hace necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 104 del 07 de JULIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

DLNR